



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E

SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEON, Diputada Local del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura, por medio de la presente instancia, en el ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 36° fracción II, 44 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene la reforma al **ARTÍCULO 9 DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, en ejercicio de su soberanía y conforme a las normas jurídicas del procedimiento legislativo, admita en trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación, esta iniciativa que fundamos y motivamos en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de esta legislatura, la de la voz ha pugnado por lograr el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las mujeres y la búsqueda de la igualdad de los géneros.

Sin embargo y pesar de que las Mujeres en México constituimos la mayoría de la población, representando el 53% del total, de acuerdo con las cifras que proporciona el INEGI, seguimos siendo relegadas y violentadas en nuestros derechos humanos.

Por lo anterior fue necesario establecer leyes alternativas para la protección de la mujer, ya que a pesar de que la Constitución marca que hombres y mujeres somos iguales, este precepto no se respeta y me refiero a la **LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, marco normativo el cual, si bien es cierto ha sido objeto de reformas y adiciones con el objeto de que el espectro de protección para las mujeres sea mayor, sigue teniendo vacíos jurídicos que es de vital importancia cubrir.

Actualmente, en el artículo 9 de la **LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO** se cuenta con el catalogo de conductas que son tipificadas como violencia en contra de la mujer, sin embargo; es de todos sabido que las sociedades son dinámicas, al igual que sus conductas y la Ley no puede apartarse de ese dinamismo, so pena de quedar desactualizada, dado que la violencia persiste y solo encontramos variantes de la misma.

La constante actualización de las legislaciones tanto Federales como Estatales en pro de los derechos de las mujeres, es una tarea que parece





lejana a su conclusión, por lo que, la labor de armonizar nuestra legislación con las demás Entidades Federativas y la Federación nos obliga a estar atentos a las reformas de otras Entidades, adicionalmente en el afán de homologar las Leyes Estatales a las Federales, y en mesas de trabajo con las diferentes Comisiones de Igualdad y Género, en los diferentes Estados, se llegó a la conclusión, que la violencia mediática y simbólica la encontramos frecuentemente en la vida cotidiana y al no ser identificada como tal, tampoco puede ser castigada; por lo que es necesario y urgente tipificarla en la **LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, ya que el artículo 9 solo se reconoce la violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica política, y en el artículo 10 y 11 están tipificadas la violencia familiar y la laboral respectivamente.

En la época actual, en el campo del conocimiento y la tecnología, nos encontramos con situaciones donde sin darnos cuenta puede incurrirse en actos de violencia contra la mujer que no encuentran cabida en estos tipos y modalidades establecidas.

La violencia simbólica es un concepto acuñado por Pierre Bourdieu en la década de 70 y se utiliza para describir una relación social donde el “dominador” ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente directa en contra de los “dominados”, los cuales no la evidencian y/o son inconscientes de dichas prácticas en su contra.

Las prácticas de la violencia simbólica son parte de estrategias construidas socialmente en el contexto de esquemas asimétricos de poder, caracterizados por la reproducción de los roles sociales, estatus, género, posición social, categorías cognitivas, representación evidente de poder y/o estructuras mentales, puestas en juego cada una o bien todas simultáneamente en su conjunto, como parte de una reproducción encubierta y sistemática.



La violencia simbólica se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, subyacente, implícita o subterránea, la cual esconde la matriz basal de las relaciones de fuerza que están bajo la relación en la cual se configura y con frecuencia este tipo de violencia es utilizada como una herramienta y ejercer la violencia política, y peor aún sus símbolos son subliminales y contribuyen y estimulan la discriminación femenina.

En otro orden de ideas la Dra. Liliana Urrutia Profesora de la Facultad de Derecho de Rosario en Argentina al brindar la conferencia “Los medios de comunicación y la violencia de género” definió a la violencia mediática, como aquella que es producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipados, que promueven la explotación de mujeres o sus imágenes, o que injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mismas y se refirió a la violencia masculina contra las mujeres en los noticieros, en los shows televisivos, en las películas, en las publicidades, en los hogares y lugares de trabajo afirmando que es un hecho cotidiano para féminas de todas las edades, razas y clases.

Asimismo, señalo que se entiende que existe violencia mediática cuando los mensajes o imágenes tienden a legitimar la desigualdad de trato como así también a construir o mantener patrones socioculturales de desigualdad o generadores de violencia contra la mujer.

Así pues nos damos cuenta que en la actualidad en el Estado de Michoacán, los medios de comunicación escritos y televisivos, el internet y las redes sociales, son uno de los principales fuentes de información en la conformación de comportamientos, valores, opiniones e imaginarios respecto del trato igualitario entre los géneros y el respeto a las mujeres.



Como ya lo mencioné al inicio de esta exposición muchos estudios académicos y de organizaciones a favor de los derechos humanos reconocen la existencia de la violencia simbólica, al promover la construcción de estereotipos, mediante el uso de imágenes, mensajes, valores, íconos o signos, que vienen a transmitir y reproducir condiciones de desigualdad sustantiva, discriminación y denigración contra las mujeres.

Cada vez es más evidente la violencia simbólica contra las mujeres, cuando se las representan con estereotipos mediáticos y sociales altamente sexualizados, que sin lugar a dudas han encontrado eco en las redes sociales digitales, las cuales han abierto nuevas oportunidades para este tipo de ataques.

Debo mencionar tristemente que muchas veces tenemos que esta violencia simbólica ocurre y se reproduce o se manifiesta a través de los medios de comunicación masivos, que, en este caso en particular, hablamos de la presencia de una violencia mediática contra la mujer, como cuando usan o se hacen publicaciones que difunden mensajes e imágenes estereotipados de mujeres que de manera directa o indirecta promueven herir, humillar, intimidar, explotar, subordinar o manipular su dignidad humana.

Por tal motivo es que se propone una reforma al **ARTÍCULO 9 DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, mediante el siguiente:

DECRETO:

Artículo Primero.- Se reforma el Artículo 9 de la LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:





I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.- Violencia Simbólica: Todo acto que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales y culturales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

VIII.- Violencia Mediática: Todo acto de publicación o difusión de mensaje e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio masivo que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

IX.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEON

